



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2018-00070-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: N° 54660-4089-001-2018-00070-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 88037800-8

DEMANDADO: EDWIN ALEIXIS PINZON GOMEZ C.C 88.179.747

Salazar, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2018-00070-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2020-00041-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: N° 54660-4089-001-2020-00041-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037-800-8

DEMANDADO: CHARLES ALEXANDER REMOLINA RAMIREZ CC 1.093.884.795

Salazar, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2020-00041-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).